

Comisión Nacional del Agua

Construcción del Canal Centenario, en el Estado de Nayarit

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-5-16B00-22-0081-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 81

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	322,897.5
Muestra Auditada	215,972.3
Representatividad de la Muestra	66.9%

De los 1,618 conceptos que comprendieron la ejecución de las obras y servicios, relacionados con el proyecto en el año de 2021 por un monto de 322,897.5 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 235 conceptos por 215,972.2 miles de pesos que representaron el 66.9% del monto ejercido en el año de estudio, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de Contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la Revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001	1,488	124	185,396.3	80,996.1	43.7
2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002	27	27	1,218.3	1,218.3	100.0
2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001	57	42	118,236.3	116,831.5	98.8
2021-B05-B52-CD-18-RF-I3-A-OR-0003	25	25	2,410.1	2,410.1	100.0
2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006	21	17	15,636.5	14,516.3	92.8
Total	1,618	235	322,897.5	215,972.3	66.9

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Nayarit, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto Construcción del Canal Centenario, en el estado de Nayarit, contó con suficiencia presupuestaria por un monto de 1,145,729.2 miles de pesos mediante el oficio de liberación de inversión núm. UAF/500/0014 del 22 de enero de 2021, en el que se encuentra el monto fiscalizado de 215,972.3 miles de pesos, que corresponde a los convenios específicos de colaboración y a los contratos de servicios arriba mencionados, reportados como erogados en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, de la Cuenta Pública Federal 2021, el cual tiene claves presupuestaria núm. 16.B00.3.2.05.00.003.K141.62601.3.1.18.1416B000002 y de cartera núm. 1416B000002.

Antecedentes

El proyecto Construcción del Canal Centenario tiene por objeto apoyar el desarrollo económico agroalimentario de la planicie del estado de Nayarit mediante la construcción de un canal y su zona de riego, aprovechando las aguas del río Santiago, en el sitio de la presa derivadora Amado Nervo "El Jileño", provenientes de la presa Aguamilpa. El Canal Centenario se compone de los tramos A, B y C de 13.3, 14.8 y 30.5 km, y tiene una longitud total de 58.6 km, para el riego de 43,105.0 hectáreas; la red de distribución de canales constará de 319.7 km de canales laterales y 540 estructuras de control (sifones, alcantarillas, etc.). La infraestructura en la zona de riego se complementa con una red de drenaje que consta de drenes principales, secundarios y terciarios, con una longitud de 293.2 km, así como de una red de caminos de 428.9 km para realizar la operación y mantenimiento de las obras de riego y de drenaje. Las zonas de riego involucradas en el suministro de agua para riego por medio del Canal Centenario son: Margen izquierda y Margen derecha del río San Pedro, El Bejuco, Rosamorada y Yago.

El proyecto se encuentra localizado en la porción norte de la zona costera del Estado de Nayarit, entre las coordenadas geográficas 21.780166, -104.887000, y 22.556833, -105.545527, abarca parte de los municipios de Tuxpan, Santiago Ixcuintla, Ruiz y Rosamorada.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó el proyecto con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en las Cuentas Públicas de 2014 a 2018 y

2020, lo anterior mediante las auditorías 122, 454-DE, 400-DE, 431-DE, 233-DS y 262-DE, cuyos resultados y acciones se señalaron en los informes correspondientes.

Para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en 2021 se revisaron tres convenios específicos de colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional y dos contratos de servicios para la supervisión de los trabajos conforme a la tabla siguiente:

CONTRATO Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del convenio / contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio específico de colaboración núm. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD	20/12/19	Secretaría de la Defensa Nacional	578,180.6	17/01/20-31/12/20 350 d.n.
Trabajos complementarios en el Canal Centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y zona de riego Yago y terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y construcción de una zona de riego de los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz.				
Convenio modificatorio núm. 1, para ampliar el monto y plazo.	27/11/20		48,064.9	01/01/21-31/03/21 90 d.n.
Al cierre del ejercicio 2021, se constató que los trabajos objeto del convenio específico de colaboración se encontraban concluidos y en proceso de cierre administrativo.				
Monto contratado			626,245.5	440 d.n.
Ejercido en 2020			345,786.9	
Ejercido en 2021			185,396.3	
Pendiente de ejercer o cancelar			95,062.3	
2020-B05-B52-RM-18-RF-LP-A-OR-0002, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	01/06/2020	Grupo Asociado de Integración, S.A. de C.V.	10,454.6	02/06/20-28/12/20 210 d.n.
Supervisión y control de calidad para la ejecución de trabajos complementarios en el Canal Centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y zona de riego Yago y terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y construcción de una zona de riego de los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz.				

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del convenio / contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Al cierre del ejercicio 2021, se constató que los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de cierre administrativo.				
Monto contratado			10,454.6	210 d.n.
Ejercido en 2020			8,169.2	
Ejercido en 2021			1,218.3	
Pendiente de ejercer o cancelar			1,067.1	
Convenio específico de colaboración núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD	22/04/21	Secretaría de la Defensa Nacional	118,263.5	23-04/21-30/11/21 222 d.n.
Construcción del Canal Lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, en el municipio de Ruiz.				
Al cierre del ejercicio 2021, se constató que los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.				
Monto contratado			118,263.5	222 d.n.
Ejercido en 2021			118,263.5	
2021-B05-B52-CD-18-RF-I3-A-OR-0003, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/I3P.	25/06/2021	Ingeniería en Riego Soluciones Integrales, S.A. de C.V.	2,437.2	01/07/21-31/12/21 184 d.n.
Supervisión y Control de Calidad para la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, en el municipio de Ruiz.				
Al cierre del ejercicio 2021, se constató que los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de cierre administrativo.				
Monto contratado			2,437.2	184 d.n.
Ejercido en 2021			2,410.1	
Pendiente de ejercer o cancelar			27.1	

Número, tipo y objeto del convenio / contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio específico de colaboración núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado Plurianual/AD	01/09/21	Secretaría de la Defensa Nacional	963,955.1	02/09/21-24/06/22 296 d.n.
Continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvió, en los municipios de Ruíz y Tuxpan.				
Convenio modificatorio núm. 1, para establecer en los antecedentes del convenio de colaboración que la obra pública se realizaría sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado.	13/12/21			
Al cierre del ejercicio 2021, se constató que los trabajos se encontraban en proceso de ejecución.				
			963,955.1	296 d.n.
			15,636.5	
			948,318.6	

FUENTE: Comisión Nacional del Agua, tabla elaborada con base en los expedientes de convenios de colaboración y su convenio modificatorio núm. 1, y de los contratos de servicios, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales

AD Adjudicación Directa

LPN. Licitación Pública Nacional

I3P Invitación a Cuando Menos Tres Personas

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de programación, presupuestación, contratación, ejecución y pago del proyecto Construcción del Canal Centenario, en el estado de Nayarit sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 que tienen por objeto construir el canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, en el municipio de Ruiz, el primero; y la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, en los municipios de Ruíz y Tuxpan, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia general de obra, realizó pagos en exceso en ambos convenios por 38,510.0 miles de pesos integrado por 4,044.0 y 34,466.0 miles de pesos, respectivamente, debido a que en los costos indirectos, se incluyeron costos improcedentes o no acreditados relacionados con: jornadas de trabajo, cantidad de personal, arrendamientos de predios, videos y fotografía, torres de iluminación, servicios de topografía y caminos de acceso, desglosados de la manera siguiente:

CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN NÚMS.
2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 Y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006
(Miles de pesos)

Convenio núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001		Convenio núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006		Irregularidades
Cargo en costos indirectos	Monto	Cargo en costos indirectos	Monto	
222 jornadas de dos maestros de obra.	386.3	296 jornadas de seis maestros de obra.	1,474.1	Las matrices de los precios unitarios cuentan con el personal necesario para realizar los conceptos de trabajo. De la revisión documental y de la visita de verificación física del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2022 realizada por el grupo auditor, se detectó que no se instalaron plantas para la fabricación de concretos y en sus reportes de laboratorio se hace referencia a la concretera COE.
Arrendamiento de predio para concretera.	126.0	Arrendamiento de predio para concretera.	216.0	
Vídeo de la ejecución de la obra y fotografías.	1,345.7	Video de la ejecución de la obra y fotografías.	6,055.9	No fueron acreditados por la entidad fiscalizada.
Una torre de iluminación durante 3 meses.	36.0	30 torres de iluminación durante 12 meses.	4,320.0	No hay la evidencia documental que acredite que se hayan utilizado.
Construcción de caminos de acceso aun cuando ya existían	230.0			
Tres servicios de topografía.	1,920.0	35 servicios de topografía.	22,400.0	No se acreditaron y se desconocen los alcances y productos esperados por cada servicio.
Subtotal	4,044.0		34,466.0	
Total			38,510.0	

Lo anterior se identificó en las estimaciones núms. 1 a la 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021 del convenio específico de colaboración núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y de la núm. 1 a la 4, con periodos de ejecución comprendidos del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 del convenio específico de colaboración núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, en contravención de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I, y 66, fracciones I y III; y Convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusula sexta "De los recursos", penúltimo párrafo del numerales I "Resguardo de la documentación comprobatoria" y III "Comprobación de recursos" y cláusula décima segunda "Residente General de Obra de LA CONAGUA" fracciones I, VI, VIII y XII.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) envió el memorando núm. B00.917.02.110.001788 del 12 de diciembre de 2022 con el que el Director Local Nayarit de la CONAGUA manifestó que, de acuerdo a los mecanismos de coordinación para la realización de obras públicas ejecutadas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y debido a que los recursos son aportados anticipadamente a una cuenta bancaria administrada por dicha secretaría, ésta última es la responsable de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con su capacidad real; y que la participación de la CONAGUA al amparo de los convenios referidos, está limitada a la recepción de la obra, de acuerdo con el proyecto ejecutivo y a su finiquito, por lo que no está prevista la obligación de la CONAGUA de contar con la información relacionada con el resultado, ni cuenta con facultades de solicitarla a la SEDENA; asimismo, informó que la SEDENA considera la obra por administración directa y no la está ejecutando con fines de lucro, lo cual indica que, si los recursos se aplican de forma distinta a lo previsto originalmente, no es un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal; también, manifestó que en el convenio general y en los convenios específicos no se prevé la obligación de la SEDENA de informar a la CONAGUA el cumplimiento de sus obligaciones, así como tampoco la de entregar la información que lo demuestre; ni la obligación para la CONAGUA de contar con dichas evidencias, ni de solicitarlas a la SEDENA; por último indicó que lo anterior cobra importancia para explicar a la ASF, que la CONAGUA al amparo de ambos convenios vigentes, no exhibe los datos aclaratorios al tema por razón de no corresponder a documentos que tenga obligación de conservar, y que ello no significa que dichas evidencias no existan.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando el Director Local Nayarit manifestó que la SEDENA es la responsable de la ejecución de los trabajos y que la CONAGUA está limitada a la recepción de la obra de acuerdo con el proyecto ejecutivo y a su finiquito; se precisa que en los convenios específicos de colaboración observados, en las

declaraciones C y D de la CONAGUA, se indicó que la Dirección Local de Nayarit de la CONAGUA sería el área responsable de la ejecución de los trabajos y que llevaría a cabo todas las acciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de las obras objeto de los convenios, a fin de que los trabajos cumplan con los términos pactados en ellos, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la CONAGUA; además, en la declaración F de la SEDENA se estipuló que conocía el contenido y los requisitos de los trabajos de las obras, así como los anexos ahí indicados, que forman parte integrante de los convenios; adicionalmente, en la cláusula sexta "De los recursos" en el penúltimo párrafo del numeral I, se indica que: *"Los recursos de las aportaciones serán utilizados para la debida ejecución de la totalidad de los trabajos objeto de este convenio específico, conforme a lo previsto en la propuesta...desglosados en costo indirecto que corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos..."*; además, en la misma cláusula en el numeral III "Resguardo de la documentación comprobatoria" se indica que: *"Para los efectos legales y fiscales que correspondan, las facturas comprobatorias de los recursos ejercidos por "LA SEDENA", quedarán bajo su guarda y custodia, por el término establecido en la normatividad vigente en la materia, debiendo proporcionar a "LA CONAGUA", cuando menos, copia simple de las mismas para su debida integración del expediente administrativo correspondiente"*. También en el numeral III "Comprobación de recursos" se indicó que: *"La comprobación de los recursos aportados por "LA CONAGUA", para los efectos legales que correspondan, se llevará a cabo, mediante la información que "LA SEDENA" elabore con corte al día último de cada mes, y que será integrada de manera análoga a las estimaciones que contempla la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Esta documentación se presentará por conducto del Residente de Obra, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente aquel que se compruebe. Las estimaciones serán revisadas por la Supervisión de Obra de "LA CONAGUA", para que ésta en un plazo no mayor a 15 días naturales las valide y en caso procedente las apruebe."*

"Las estimaciones que mensualmente elabore "LA SEDENA" deberán acompañarse de los números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios."

"La autorización de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos ya que "LA CONAGUA" tiene el derecho de reclamar por trabajos mal ejecutados y en su caso, de los volúmenes cuantificados en exceso."

"LAS PARTES" deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de contar con el personal técnico debiendo prever que la conciliación de los volúmenes se inicie en campo, a fin de eficientar el proceso necesario para que, por una parte, "LA SEDENA" elabore las estimaciones e integre la documentación soporte en los plazos indicados en el presente convenio y por la otra, "LA CONAGUA" revise las estimaciones con la oportunidad necesaria para que éstas queden avaladas y aprobadas..."

Por último, en su cláusula décima segunda "Residente General de Obra de LA CONAGUA" se indicó que: "LA CONAGUA" establecerá la residencia de obra y servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, y designa a un servidor público designado, quien fungirá como su representante ante el personal encargado de la ejecución de la obra por parte de "LA SEDENA" y será el responsable directo de la revisión de la calidad la ejecución los trabajos conforme al proyecto, incluyendo la aprobación de la comprobación de los recursos aportados mediante las estimaciones de trabajos ejecutados por "LA SEDENA". La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos".

El servidor público designado para la revisión de los trabajos, así como la aprobación de los trabajos ejecutados terminados conforme al proyecto, mediante las estimaciones presentadas, para efectos del convenio específico se designa y denominará Residente General de Obra de "LA CONAGUA" acorde con el servidor público indicado en el Anexo F-13 del presente instrumento, y en general tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;

VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad procurando no rebasar el costo, tiempo previsto en los programas de ejecución de los trabajos;

VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactados en el convenio;

XII. Rendir informes con una periodicidad mensual, así como un informe final sobre la comprobación de la aplicación de los recursos en ejecución de los trabajos, describiendo en su caso los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos que se presenten; por mencionar sólo algunos documentos que en los que se mencionan algunas de las obligaciones de la CONAGUA y de la SEDENA.

Por último, subsiste la observación, debido a que la entidad fiscalizada no acreditó la documentación de soporte los costos incluidos en el cálculo de los indirectos relacionados con: jornadas de trabajo, cantidad de personal, arrendamientos de predios, videos y fotografía, torres de iluminación, servicios de topografía y caminos de acceso.

2021-5-16B00-22-0081-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 38,510,038.24 pesos (treinta y ocho millones quinientos diez mil treinta y ocho pesos 24/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 4,044,039.68 pesos y 34,465,998.56 pesos, debido a que en la integración de los costos indirectos de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 referente a la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 para la continuación de la

construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, ambos en el estado de Nayarit, se incluyeron costos improcedentes o no acreditados relacionados con: jornadas de trabajo, cantidad de personal, arrendamientos de predios, videos y fotografía, torres de iluminación, servicios de topografía y caminos de acceso; para el primer convenio, 386,280.00 pesos de 222 jornadas de dos maestros de obra no acreditados ni justificados; 126,000.00 pesos por el arrendamiento de predio para concretera, cuando de la revisión documental y de la visita de verificación física del 27 al 31 de septiembre de 2022 se detectó que no se instalaron plantas para la fabricación de concretos y en sus reportes de laboratorio se hace referencias a una concretera, por lo que fue suministrado y no realizado en sitio; 1,345,759.68 pesos para vídeo de la ejecución de la obra y fotografías, los cuales no fueron proporcionados; 36,000.00 pesos para una torre de iluminación durante tres meses, aun cuando no hay la evidencia documental de que se hayan utilizado; 1,920,000.00 pesos en tres servicios de topografía de los cuales se desconoce los alcances y producto esperado por cada servicio, y 230,000.00 pesos para la construcción de caminos de acceso, aun cuando ya existían; y para el segundo convenio específico, 1,474,080.00 pesos de 296 jornadas de seis maestros de obra sin acreditar y justificar; 216,000.00 pesos para el arrendamiento de predio para concretera, considerados en las estimaciones núms. 1 a la 8, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021 del primer convenio específico, y de la núm. 1 a la 4, con periodos de ejecución comprendidos del 12 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 del segundo convenio específico, cuando de la revisión documental y de la visita de verificación física de 27 al 31 de septiembre de 2022 se detectó que no se instalaron plantas para la fabricación de concretos y en reportes de laboratorio se hace referencia a una concretera por lo que fue suministrado y no realizado en obra; 6,055,918.56 pesos para videos de la ejecución de la obra y fotografías, los cuales no fueron proporcionados; 4,320,000.00 pesos para 30 torres de iluminación durante 12 meses, aun cuando no hay la evidencia documental de que se hayan utilizado; y finalmente 22,400,000.00 pesos en 35 servicios de topografía, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 52; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 65, fracción I; y 66, fracciones I y III, y de los Convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusula sexta "De los recursos", penúltimo párrafo de los numerales I "Resguardo de la documentación comprobatoria" y III "Comprobación de recursos" y cláusula décima segunda "Residente General de Obra de LA CONAGUA", fracciones I, VI, VIII y XII.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de Justificación de aplicación de indirectos.

2. Con la revisión de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 para construir el canal lateral 27+680 del

km 11+980 al km 13+220 incluye sifón y estructuras de cruce, en el municipio de Ruiz, el primero; y para la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia general de obra realizó pagos en exceso por 23,752.1 miles de pesos, integrados por 2,582.1 y 21,129.8 miles de pesos, con cargo a los citados convenios específicos, ya que en el cálculo e integración de las matrices de los precios unitarios, se consideró indebidamente un rubro de administración central del 3.0% el cual no debió ser considerado; además de 40.2 miles de pesos en el convenio específico núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, toda vez que en la integración de los costos indirectos del mismo se consideró el rubro de seguridad e higiene que se encuentra duplicado con las matrices de 21 precios unitarios, cuya acreditación se realizó en las estimaciones núms. 1 a la 8, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) envió el memorando número B00.917.02.-112.001789 del 12 de diciembre de 2022, con el que el Director Local Nayarit manifestó que de conformidad con el oficio núm. 349-B-1-II-059, del 9 de abril de 2013, la Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a partir de 2013 autorizó a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), bajo la naturaleza jurídica de productos, una cuota del 3.0% del costo total directo por cada obra pública determinada, que lleve a cabo, mediante la celebración de convenios de colaboración con entes públicos y que los ingresos generados por ese concepto deberán enterarse a la Tesorería de la Federación (TESOFE), a través del sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria. Con respecto al monto observado de 40.2 miles de pesos en el convenio específico de colaboración en materia de obra pública núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, toda vez que en la integración de los costos indirectos del mismo se consideró el rubro de seguridad e higiene que se encuentra duplicado con las matrices de 21 precios unitarios, indicó que dentro de los compromisos adquiridos por las partes, los costos indirectos sólo tuvieron fines presupuestales, y no existe el compromiso de ejecutar los trabajos estrictamente apegados a ello, ya que sólo se reconocerán las erogaciones realizadas, y que dicho costo duplicado se traduciría en una economía, debido a que al cierre de los convenios de coordinación la SEDENA contará con la documentación que acredite el monto total de los recursos aplicados en las obras.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando se informó que con el oficio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se autorizó a la SEDENA, la cuota del 3.0% del costo directo por cada obra pública y que los ingresos generados por ese

concepto deberán enterarse a la Tesorería de la Federación, mediante el sistema de pago electrónico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria, no entregó la documentación que acredite dicho entero a la TESOFE; por otra parte, aun cuando se manifestó que los costos indirectos sólo tuvieron fines presupuestales, y que no existe el compromiso de ejecutar los trabajos estrictamente apegados a ello, ya que sólo se reconocerán las erogaciones realizadas y que el costo duplicado del rubro observado de seguridad e higiene, se traduciría en una economía, debido a que al cierre de los convenios de coordinación la SEDENA contará con la documentación que acredite el monto total de los recursos aplicados en las obras, se precisa que, en ambos convenios, en la cláusula sexta "De los recursos" en el penúltimo párrafo del numeral I, se indica que: *"Los recursos de las aportaciones serán utilizados para la debida ejecución de la totalidad de los trabajos objeto de este convenio específico, conforme a lo previsto en la propuesta... desglosados en costo indirecto que corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos."*; además, en el numeral III "Comprobación de recursos" se indicó que: *"La comprobación de los recursos aportados por "LA CONAGUA", para los efectos legales que correspondan, se llevará a cabo, mediante la información que "LA SEDENA" elabore con corte al día último de cada mes, y que será integrada de manera análoga a las estimaciones que contempla la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."*, por lo expuesto se reitera el monto observado de 23,752.1 miles de pesos.

2021-5-16B00-22-0081-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 23,752,040.32 pesos (veintitrés millones setecientos cincuenta y dos mil cuarenta pesos 32/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, integrados por 2,582,110.28 y 21,129,755.27 pesos, con cargo a los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 referentes a la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, el primero; y para la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555, y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, el segundo; ambos en el estado de Nayarit, respectivamente, ya que, en el cálculo e integración de las matrices de los precios unitarios, se consideró indebidamente un rubro de administración central del 3.0%; además de 40,174.77 pesos en el convenio específico de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 toda vez que en la integración de los costos indirectos del mismo se consideró el rubro de seguridad e higiene que se encuentra duplicado con las matrices de 21 precios unitarios, cuya acreditación se realizó en las estimaciones núms. 1 a la 8, con periodos de ejecución del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Matrices de precios unitarios con cargos no justificados.

3. Con la revisión de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 para la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, el primero; y para la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km. 28+555, y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de su residencia general de obra realizó pagos en exceso en ambos convenios específicos por 6,758.6 miles de pesos, integrados por 4,123.6 y 2,635.0 miles de pesos, respectivamente, en las estimaciones núms. 1 a la 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, del primer convenio, y en las estimaciones núms. 1 a la 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para el segundo convenio, en los conceptos de acarreo en el primer kilómetro y sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavación, y de rellenos con material procedente de banco de préstamo, debido a que en las estimaciones correspondientes no se anexó la documentación comprobatoria de soporte de los números generadores, que acrediten el volumen de material excavado y acarreado a los bancos de tiro o al lugar de su utilización, como son las notas de bitácora, los registros de carga, de la salida, de la llegada y de la descarga en los bancos de tiro (tickets), fotografías, etc., en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusula decima segunda, incisos I y VI.

En respuesta y como acción derivada del acta núm. 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) envió el memorando núm. B00.917.02.114.001790 del 12 de diciembre de 2022 con el que el Director Local Nayarit de la CONAGUA, manifestó que de acuerdo con los mecanismos de coordinación para la realización de obras públicas ejecutadas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y debido a que los recursos son aportados anticipadamente a una cuenta bancaria administrada por la SEDENA, ésta es la responsable de la ejecución de los trabajos, de acuerdo con su capacidad real; y que la participación de la CONAGUA al amparo de los convenios referidos, está limitada a la recepción de la obra, de acuerdo al proyecto ejecutivo y a su finiquito, por lo que no está prevista la obligación de la CONAGUA de contar con la información que se le está requiriendo, ni cuenta con facultades de solicitarla a la SEDENA; adicionalmente indicó que la SEDENA considera la obra por administración directa y no la está ejecutando con fines de

lucro, lo cual indica que si los recursos se aplican de forma distinta a lo previsto originalmente, no es un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal; también, manifestó que en el convenio general y en los convenios específicos no se prevé la obligación de la SEDENA de informar a la CONAGUA el cumplimiento de sus obligaciones, así como tampoco de entregar la información que lo demuestre; ni se prevé obligación para la CONAGUA de contar con dichas evidencias, ni de solicitarlas a la SEDENA, lo anterior cobra importancia para explicar a la ASF que la CONAGUA al amparo de ambos convenios vigentes, no exhibe los datos aclaratorios al tema por razón de no corresponder a documentos que tenga obligación de conservar, pero ello no indica que dichas evidencias no existan. También indicó que no se encuentra dentro de las funciones y obligaciones de la CONAGUA a través de la Residencia General de Obra, el considerar como soporte y o sustento para comprobación de recursos de los conceptos de acarreo en el primer kilómetro y de sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavaciones, desazolves, remociones, las notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), que acrediten el volumen de material excavado y acarreado a los bancos de tiro.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando el Director Local Nayarit manifestó que la SEDENA es la responsable de la ejecución de los trabajos y que la CONAGUA está limitada a la recepción de la obra, de acuerdo al proyecto ejecutivo y a su finiquito; y que no se encuentra dentro de las funciones y obligaciones de la CONAGUA, considerar como soporte para comprobación de recursos de los conceptos de acarreo en el primer kilómetro y de sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavaciones, desazolves, remociones, las notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), que acrediten el volumen de material excavado y acarreado a los bancos de tiro. Al respecto, se precisa que en los convenios específicos de colaboración observados, en las declaraciones C y D de la CONAGUA, se indicó que la Dirección Local de Nayarit de la CONAGUA sería el área responsable de la ejecución de los trabajos y que llevaría a cabo todas las acciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de las obras objeto de los convenios, y que los trabajos cumplan con los términos pactados en ellos, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la CONAGUA; además, en la declaración F de la SEDENA se estipuló que conocía el contenido y los requisitos de los trabajos de las obras, así como los anexos ahí indicados, que forman parte integrante de los convenios. Adicionalmente en la cláusula sexta "De los recursos" en el penúltimo párrafo del numeral I, se indica que: *"Los recursos de las aportaciones serán utilizados para la debida ejecución de la totalidad de los trabajos objeto de este convenio específico, conforme a lo previsto en la propuesta...que corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos..."*; además, en la misma cláusula en el numeral III "Resguardo de la documentación comprobatoria" se indica que: *"Para los efectos legales y fiscales que correspondan, las facturas comprobatorias de los recursos ejercidos por "LA SEDENA", quedarán bajo su guarda y custodia, por el término establecido en la normatividad vigente en la materia, debiendo proporcionar a "LA*

CONAGUA", cuando menos, copia simple de las mismas para su debida integración del expediente administrativo correspondiente". También en el numeral III "Comprobación de recursos" se indicó que: "La comprobación de los recursos aportados por "LA CONAGUA", para los efectos legales que correspondan, se llevará a cabo, mediante la información que "LA SEDENA" elabore con corte al día último de cada mes, y que será integrada de manera análoga a las estimaciones que contempla la Ley de Obra Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Esta documentación se presentará por conducto del Residente de Obra, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente aquel que se compruebe. Las estimaciones serán revisadas por la Supervisión de Obra de "LA CONAGUA", para que ésta en un plazo no mayor a 15 días naturales las valide y en caso procedente las apruebe."

"Las estimaciones que mensualmente elabore "LA SEDENA" deberán acompañarse de los números generadores, notas de bitácora, controles de calidad, pruebas de laboratorio, fotografías y análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios."

"La autorización de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos ya que "LA CONAGUA" tiene el derecho de reclamar por trabajos mal ejecutados y en su caso, de los volúmenes cuantificados en exceso."

"LAS PARTES" deberán tomar las previsiones necesarias a efecto de contar con el personal técnico debiendo prever que la conciliación de los volúmenes se inicie en campo, a fin de eficientar el proceso necesario para que, por una parte, "LA SEDENA" elabore las estimaciones e integre la documentación soporte en los plazos indicados en el presente convenio y por la otra, "LA CONAGUA" revise las estimaciones con la oportunidad necesaria para que éstas queden avaladas y aprobadas..."

Por último, en su cláusula décima segunda "Residente General de Obra de "LA CONAGUA" se indicó que: "LA CONAGUA establecerá la residencia de obra y servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, y designa a un servidor público designado, quien fungirá como su representante ante el personal encargado de la ejecución de la obra por parte de LA SEDENA y será el responsable directo de la revisión de la calidad la ejecución los trabajos conforme al proyecto, incluyendo la aprobación de la comprobación de los recursos aportados mediante las estimaciones de trabajos ejecutados por LA SEDENA. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

El servidor público designado para la revisión de los trabajos, así como la aprobación de los trabajos ejecutados terminados conforme al proyecto, mediante las estimaciones presentadas, para efectos del convenio específico se designa y denominará Residente General de Obra de LA CONAGUA acorde con el servidor público indicado en el Anexo F-13 del presente instrumento, y en general tendrá las siguientes funciones:

I. Supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos;

VI. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad procurando no rebasar el costo, tiempo previsto en los programas de ejecución de los trabajos;

VIII. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactados en el convenio;

XII. Rendir informes con una periodicidad mensual, así como un informe final sobre la comprobación de la aplicación de los recursos en ejecución de los trabajos, describiendo en su caso los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos que se presenten.”; por mencionar sólo algunos documentos que en los que se mencionan algunas de las obligaciones de la CONAGUA y de la SEDENA. Por lo expuesto se reitera la observación, debido a que la entidad fiscalizada no comprobó la ejecución de los trabajos ya que no proporcionó la documentación soporte como son notas de bitácora, registros de carga, salida, llegada y descarga en el banco de tiro (tickets), que acrediten el volumen de los acarreo en el primer kilómetro y sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes, de material producto de excavación, y de rellenos con material procedente de banco de préstamo.

2021-5-16B00-22-0081-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 6,758,594.41 pesos (seis millones setecientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.), por los pagos efectuados en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, con cargo a los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 para la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, el primero, y para la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km. 28+555, y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, integrados por 4,123,570.83 y 2,635,023.58 pesos, respectivamente, en las estimaciones núms. 1 a la 9, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, del primer convenio; y en las estimaciones núms. 1 a la 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para el segundo convenio, en los conceptos de acarreo en el primer kilómetro y sobreacarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavación, y de rellenos con material procedente de banco de préstamo, debido a que en las estimaciones correspondientes no se anexó la documentación comprobatoria de soporte de los números generadores, que acrediten el volumen de material excavado y acarreado a los bancos de tiro o al lugar de su utilización, como son las notas de bitácora, los registros de carga, de salida, de llegada y de descarga en los bancos de tiro (tickets), fotografías, etc., en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusula decima segunda, numerales I y VI.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiente supervisión y control de obra

4. Con la revisión de los recursos ejercidos en el proyecto en el año 2021, se constató que la entidad fiscalizada realizó pagos injustificados por 2,765.7 miles de pesos que informó corresponden a personal contratado mediante el contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021, formalizado entre la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA y seis empresas de contratación de personal, para prestar servicios especializados con terceros para diversas áreas de la CONAGUA durante el ejercicio fiscal 2021, que permitieran la viabilidad operativa a las áreas requirentes para apoyo en el desarrollo de sus actividades; en el cual, en declaración 1.4 de la CONAGUA se indicó que: *“Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con la siguiente partida presupuestal: 33901 Subcontratación de Servicios con tercero”,* perteneciente al capítulo 3000 “Servicios Generales”; sin embargo, los pagos se cargaron al proyecto con clave de cartera número 1416B000002, denominado Construcción del Canal Centenario, en el Estado de Nayarit, perteneciente a la partida 62601 “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada” del capítulo 6000 “Inversión Pública” y reportados en la Cuenta Pública 2021 en este último capítulo, sin acreditar con la documentación de respaldo correspondiente, ni la formalización de los instrumentos legales, ni las actividades de dicho personal, las listas de asistencia, el área de adscripción, la relación directa con el proyecto en mención, ni la justificación y autorización por la que se cargó al capítulo 6000 “Inversión Pública”, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y 132.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió el memorando número B00.917.07.-001788.001798 del 13 de diciembre de 2022 con el que el Director Local Nayarit informó que los 2,765.7 miles pesos observados, se integran por 484.5 miles de pesos de pagos de pasivos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 con cargo al contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-008-2020, con vigencia del 2 de marzo al 31 de diciembre de 2020, pagados el 11 de marzo de 2021; 319.1 miles de pesos, correspondientes a pagos con cargo al convenio modificatorio del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-008-2020 con periodo del 1 de enero al 2 de marzo de 2021; y 1,962.1 miles de pesos correspondientes a los pagos del periodo del 5 de marzo al 30 de noviembre de 2021, con cargo al contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021 con periodo del 5 de marzo al 31 de diciembre de 2021; además, la entidad fiscalizada proporcionó los archivos electrónicos de las cuentas por

liquidar certificadas con folios números 1265, 1266 y 1267 por 484.5 miles de pesos; 1959, 3012 y 6268 por 319.1 miles de pesos y 6269, 6278, 6701, 9191, 11539, 15258, 16369, 19564 y 22633 por 1,962.1 miles de pesos; del convenio modificatorio del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-008-2020, del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021; de los reportes o informes de resultados mensuales, que contienen los nombres del personal contratado, número de empleado, el perfil desempeñado, el área de adscripción, el sueldo mensual, las horas laboradas; de los reportes mensuales de actividades de cinco auxiliares 1, del 1 de enero al 2 de marzo de 2021 al amparo del convenio modificatorio del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-008-2020; y de siete auxiliares 1, (que incluye los cinco anteriores) del 5 de marzo al 30 de noviembre de 2021 del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021 y de las listas de asistencias del personal contratado, del periodo del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021. También, se precisó que el objeto del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021 fue la prestación de servicios especializados con terceros para diversas áreas, que permitieran la viabilidad operativa a las áreas requirentes para apoyo en el desarrollo de sus actividades; por lo que fue una contratación consolidada para diversas entidades de la CONAGUA, y no exclusivamente para la Dirección Local Nayarit.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando se informó que el monto reportado de 2,765.7 miles pesos se conformó por los pagos realizados al personal contratado mediante los contratos abiertos de prestación de servicios números CNA-GRM-008-2020 y CNA-GRM-002-2021 formalizados con empresas de contratación de personal, y a que se proporcionaron los archivos electrónicos de diversos documentos; no se acreditó con la documentación de respaldo correspondiente la formalización del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-008-2020, ni de los instrumentos legales de contratación del personal que suscribieron con las empresas que prestaron los servicios, y tampoco de la realización de las actividades a cargo de dicho personal contratado; no se proporcionaron los reportes o informes de resultados mensuales, los reportes mensuales de actividades ni las listas de asistencia de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020; no se proporcionó la documentación de soporte correspondiente que demuestre la obtención de los montos que integran las cuentas por liquidar certificadas proporcionadas, ni que los pagos realizados corresponden al total del personal contratado; no se comprobó la relación directa de las actividades efectuadas y pagadas referida al personal, con el proyecto con la clave de cartera número 143168000002, denominado Construcción del Canal Centenario, en el estado de Nayarit, y tampoco se proporcionó la justificación y autorización para cargarlo a dicho proyecto, ya que en la declaración 1.4 de la CONAGUA, del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021 se indicó que para cubrir las erogaciones se contaba con la partida presupuestal 33901, denominada “Subcontratación de servicios con terceros” perteneciente al capítulo 3000 “Servicios Generales”, la cual es diferente a la partida 62601 “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada” del capítulo 6000 “Inversión Pública” y reportados en la Cuenta Pública 2021, además, la entidad fiscalizada no comprobó documentalmente que el personal de servicios contratado estuvo adscrito a la Dirección Local Nayarit como se indica en los reportes o

informes de resultados mensuales, ya que en su respuesta se precisó que el objeto del contrato de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021 fue la prestación de servicios especializados con terceros para diversas áreas, que permitieran la viabilidad operativa a las áreas requirentes para apoyo en el desarrollo de sus actividades, por lo que se concluye que fue una contratación consolidada para diversas entidades de la CONAGUA y no exclusivamente para la Dirección Local Nayarit en el proyecto.

2021-5-16B00-22-0081-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,765,700.08 pesos (dos millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos pesos 08/100 M.N.), por los pagos injustificados más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, que corresponden a personal contratado mediante los contratos abiertos de prestación de servicios núms. CNA-GRM-008-2020 y CNA-GRM-002-2021 para la prestación de servicios especializados con terceros para diversas áreas, que permitieran la viabilidad operativa a las áreas requirentes para apoyo en el desarrollo de sus actividades, formalizados entre la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la CONAGUA y empresas de contratación de personal; ya que no se acreditó con la documentación de respaldo correspondiente, la formalización del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-008-2020, ni la formalización de los instrumentos legales de contratación del personal, la realización de las actividades reportadas de dicho personal; no proporcionó los reportes o informes de resultados mensuales, los reportes mensuales de actividades ni las listas de asistencia de los meses octubre, noviembre y diciembre de 2020; tampoco proporcionó la documentación de respaldo correspondiente que demuestre la obtención de los montos correspondientes a las cuentas por liquidar certificadas proporcionadas, ni que los pagos realizados con ellas corresponde al total del personal contratado; y tampoco comprobó la relación directa de las actividades realizadas por el personal, con el proyecto con la clave de cartera número 143168000002, denominado Construcción del Canal Centenario, en el estado de Nayarit, ni justificó haberlo cargado a dicho proyecto, ya que en la declaración 1.4 de la CONAGUA, del contrato abierto de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021 se indicó que para cubrir las erogaciones se contaba con la partida presupuestal 33901, denominada "Subcontratación de servicios con terceros" perteneciente al capítulo 3000 "Servicios Generales"; la cual es diferente a la partida 62601 "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada" del capítulo 6000 "Inversión Pública" y reportados en la Cuenta Pública 2021 en este último capítulo a la cual se asignaron los recursos destinados para realizar el proyecto revisado; además, la entidad fiscalizada no comprobó documentalmente que el personal de servicios contratado estuvo adscrito a la Dirección Local Nayarit como se indica en los reportes o informes de resultados mensuales, ya que en su respuesta se precisó que el objeto del contrato de prestación de servicios número CNA-GRM-002-2021 fue la prestación de servicios especializados con terceros para diversas áreas, que permitieran la viabilidad operativa a las áreas requirentes para apoyo en el desarrollo de sus actividades; por lo que se concluye que fue una contratación consolidada para diversas entidades de la CONAGUA, y no exclusivamente para la Dirección Local Nayarit, en incumplimiento del

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 66, fracciones I y III, y 132.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de comprobación de gastos con relación directa con el proyecto

5. Con la revisión de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 para la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, el primero; y para la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, se observó que la entidad fiscalizada no acreditó el uso y destino de los intereses financieros generados en ambos convenios, por las aportaciones otorgadas a la SEDENA para la ejecución de las obras públicas, ya que a noviembre de 2021, fecha programada para la terminación de los trabajos, no se habían acreditado, conforme a la cláusula sexta, párrafo último del numeral I, de los citados convenios específicos de colaboración, que indica “...*Los productos financieros que se generen de las aportaciones realizadas por la CONAGUA podrán ser empleados en beneficio de las obras, la SEDENA deberá informar a la CONAGUA su monto, la disponibilidad, justificación de la necesidad de aplicarlos a la ejecución de las obras, y aprobación de la CONAGUA para su aplicación*”; lo anterior, en contravención de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusula segunda, tercera y sexta, fracción III, párrafos primero y cuarto.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) envió el memorando número núm. B00.917.02.-118 con el que el Director Local Nayarit anexó los archivos electrónicos de los oficios núms. CC-II-324A y CC-II-707A con los cuales la SEDENA informó a la CONAGUA que los intereses generados al 31 de octubre del 2022 para los convenios específicos de colaboración núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 corresponden a 99.9 y 2,888.5 miles de pesos, acompañados de su documentación soporte, también se informó que están conciliando con la SEDENA convenios modificatorios a los términos y condiciones originalmente previstos con la finalidad de estar en condiciones de llevar a buen término la recepción y el finiquito de los trabajos de los convenios específicos de colaboración.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que se atiende parcialmente la observación, debido a que aun cuando proporcionó el desglose de los intereses generados por las aportaciones otorgadas a la

SEDENA al día 31 de octubre del 2022 por 99.9 y 2,888.5 miles de pesos para los convenios específicos de colaboración núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 respectivamente; no se acreditó su uso y destino para la ejecución de las obras públicas aun cuando se han rebasado las fechas programadas para la terminación de los trabajos, conforme a la cláusula sexta, párrafo último del numeral I, de los citados convenios específicos de colaboración, que indica “...Los productos financieros que se generen de las aportaciones realizadas por la CONAGUA podrán ser empleados en beneficio de las obras, la SEDENA deberá informar a la CONAGUA su monto, la disponibilidad, justificación de la necesidad de aplicarlos a la ejecución de las obras, y aprobación de la CONAGUA para su aplicación”; y si bien se informó que están conciliando con la SEDENA los convenios modificatorios a los términos y condiciones originalmente previstos con la finalidad de estar en condiciones de llevar a buen término la recepción y el finiquito de los trabajos de los convenios específicos de colaboración, no se proporcionó la información y documentación que acredite la aplicación de los intereses financieros generados.

2021-9-16B00-22-0081-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no se aseguraron de que se acreditara el uso y destino de los intereses financieros generados en los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 para la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, el primero; y para la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, por las aportaciones otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) para la ejecución de las obras públicas, ya que a noviembre de 2021, fecha programada para la terminación de los trabajos, no se habían acreditado, conforme a la cláusula sexta, párrafo último del numeral I, de los citados convenios específicos de colaboración, que indica "Los productos financieros que se generen de las aportaciones realizadas por la CONAGUA podrán ser empleados en beneficio de las obras, la SEDENA deberá informar a la CONAGUA su monto, la disponibilidad, justificación de la necesidad de aplicarlos a la ejecución de las obras, y aprobación de la CONAGUA para su aplicación", en incumplimiento de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado números 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusulas segunda, tercera y sexta, fracción III.

6. Con la revisión de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 referente a la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, el primero; y para la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, se constató que la entidad fiscalizada omitió considerar el pago de derechos equivalentes al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Función Pública, en contravención de la Ley Federal de Derechos, artículo 191.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) envió el memorando núm. B00.917.02-121.001792 del 12 de diciembre de 2022 con el cual el Director Local de Nayarit indicó que no existen actos u omisiones, toda vez que no son empresas contratistas, ya que se trata de entes públicos que convinieron conjuntar acciones para realizar una obra mediante el acto jurídico de un convenio específico de colaboración.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se considera que la observación subsiste, debido a que los recursos con los que se pagaron los trabajos correspondientes a dichos convenios son de carácter federal, y que, conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derecho, corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar el servicio de la vigilancia, inspección y control que las leyes le encomiendan, por tal razón se debió considerar el 5 al millar en la integración de los precios unitarios.

2021-9-16B00-22-0081-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron considerar el pago de derechos equivalentes al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Función Pública, en los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 referentes a la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, el primero; y para la continuación de la construcción del

canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, en incumplimiento de la Ley Federal de Derechos, artículo 191.

7. Con la revisión de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 para la ejecución de los trabajos complementarios en el canal centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y en la zona de riego Yago; terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y para la construcción de una zona de riego de los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, el primero; y para construir el canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, se constató la falta de acreditación de las actas de entrega recepción y finiquito de los trabajos correspondientes, con periodos de ejecución del 17 de enero de 2020 al 31 de marzo del 2021, y del 23 de abril al 30 de noviembre de 2021, respectivamente, ya que, al 30 de octubre de 2022, la entidad fiscalizada no había demostrado documentalmente la formalización de dichas actas, a 579 y 299 días posteriores de las fechas de conclusión contractuales de los citados trabajos, en contravención de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, cláusulas décima y décima segunda, numerales XIII y XIV.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) envió el memorando núm. B00.917.02-122.001793 del 12 de diciembre de 2022 con el cual el Director Local de Nayarit adjuntó las actas de entrega-recepción de los trabajos realizados al amparo de los convenios específicos números 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, las cuales fueron formalizadas el 16 de noviembre y 3 de octubre del 2022, respectivamente.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada, se considera que la observación subsiste, debido a que aun cuando adjuntó las actas de entrega-recepción de los trabajos realizados al amparo de los convenios específicos números 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 fueron formalizadas extemporáneamente el 16 de noviembre y 3 de octubre del 2022, 596 y 272 días posteriores de las fechas de conclusión contractuales de los citados trabajos; además de que no se acreditó la formalización de las actas de los finiquitos correspondientes.

2021-9-16B00-22-0081-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron las actas de entrega-recepción de los trabajos 596 y 272 días posteriores de las fechas de conclusión contractuales y no acreditaron la formalización de las actas de finiquito de los trabajos correspondientes a los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 para la realización de los trabajos complementarios en el canal centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y en la zona de riego Yago; para la terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y la para construcción de una zona de riego de los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, el primero; y para construir el canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón y estructuras de cruce, en el municipio de Ruiz, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, con periodos de ejecución del 17 de enero de 2020 al 31 de marzo del 2021, y del 23 de abril al 30 de noviembre de 2021, respectivamente, en incumplimiento de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, cláusulas décima y décima segunda, numerales XIII y XIV.

8. Con la revisión de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 referentes a trabajos complementarios en el canal centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y en la zona de riego Yago; terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y construcción de una zona de riego de los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, el primero; y la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555, y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, en los municipios de Ruiz y Tuxpan, el segundo, ambos en el estado de Nayarit, se constató en la visita de verificación física realizada por el grupo auditor del 27 al 30 de septiembre 2022 a los trabajos del primer convenio específico, que en las tomas de granja visitadas se instalaron válvulas de admisión y expulsión de aire (VAEA), así como válvulas de cuchilla o de mariposa, diferentes a las establecidas en las especificaciones técnicas correspondientes, ya que algunas de las válvulas de admisión y expulsión de aire son de plástico en lugar de fierro fundido y algunas de las válvulas de cuchilla o mariposa no cuentan con bridas; además, se constató que en la toma de granja ubicada en el kilómetro 2+830 del canal sublateral 10+613 en la margen izquierda, no se colocó la protección y la puerta de malla ciclónica, y tampoco se retiró el material producto de la excavación. De igual manera, en relación a los trabajos del segundo convenio específico, se observó que en la margen derecha del Río San Pedro y en las márgenes

izquierda y derecha del Canal Centenario, se depositó material producto de excavación y se está tomando material de préstamo (roca de boleó), sin que la entidad fiscalizada acredite la utilización de los bancos de préstamo de material y de desperdicio propuestos, en contravención del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III, y de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusula décima segunda, numerales I, II, VI y VIII.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió el memorando núm. B00.917.02-124.001796 del 12 de diciembre de 2022 con el cual el Director Local Nayarit de la CONAGUA con el que se manifestó que se harán los cambios respectivos de las válvulas de admisión y expulsión de aire (VAEA) instaladas de plástico por las de fierro fundido, también indicó que todas las tomas granja en la zona de riego de Ruiz, las válvulas de cuchilla o mariposa, fueron instaladas entre bridas incluyendo empaques, ménsulas, manivelas y toda la tornillería necesaria para su correcta instalación y eficiente funcionamiento de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Construcción y conforme a lo indicado en los planos del proyecto, con ese fin anexó un reporte fotográfico; respecto a la toma de granja ubicada en el kilómetro 2+830 del canal sublateral 10+613 de la margen izquierda proporcionó fotografías con coordenadas geográficas del lugar donde se aprecia el cabal cumplimiento y rectificación de lo observado; por último, en relación con los trabajos observados en el convenio específico número 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, manifestó que fue para hacer un relleno conformado solicitado al residente de obra de la SEDENA con la finalidad de que el propietario permitiera la continuidad de los trabajos del sifón para el cruce del río San Pedro y que durante la visita mencionada se indicó al personal auditor, que el material era del producto de excavaciones realizadas al amparo del convenio específico de colaboración núm. 2022-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0004 y que el material para esa obra se estaba obteniendo de la margen derecha del Canal Centenario y del banco de préstamo ubicado en el cauce y zona federal del río San Pedro para utilizarlo como filtro en la plantilla de la cubeta del canal, en virtud de que afloraba agua y para estar en posibilidad de estabilizar el terreno, y que se utilizó para relleno en caminos de acceso en lugares fangosos y con la finalidad de dar continuidad al tránsito de los camiones de carga.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que se atiende parcialmente la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada demostró mediante evidencia fotográfica con coordenadas, la colocación de la protección y de la puerta de malla ciclónica de la toma de granja ubicada en el kilómetro 2+830 del canal sublateral 10+613 de la margen izquierda y del retiro del material producto de la excavación, no proporcionó la documentación soporte que compruebe que se cambiaron las válvulas de admisión y expulsión de aire (VAEA) instaladas de plástico por válvulas de fierro fundido, ni las válvulas de cuchilla o mariposa por válvulas bridadas como

lo indican las Especificaciones Técnicas de Construcción y los planos de proyecto y por último, si bien manifestó que el material depositado en la margen derecha del Río San Pedro y en las márgenes izquierda y derecha del Canal Centenario, se utilizó para hacer un relleno conformado solicitado al residente de obra de la SEDENA con la finalidad de que el propietario permitiera la continuidad de los trabajos del sifón para el cruce del río San Pedro, el cual era producto de excavaciones realizadas al amparo del convenio específico de colaboración núm. 2022-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0004, que el material para esa obra se estaba obteniendo de la margen derecha del Canal Centenario y del banco de préstamo ubicado en el cauce y zona federal del río San Pedro para utilizarlo como filtro en la plantilla de la cubeta del canal y para relleno de caminos de acceso; no se proporcionó la documentación de soporte que lo acreditara, tampoco se aclaró el motivo por el que se está utilizando el cauce del río San Pedro para depositar material ni se justificó que no se utilizaran los bancos de préstamo de material y de desperdicio propuestos, y no se demostró que se haya retirado del cauce del río el referido material observado.

2021-9-16B00-22-0081-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que en las tomas de granja visitadas se instalaron válvulas de admisión y expulsión de aire (VAEA) así como válvulas de cuchilla o de mariposa, diferentes a las establecidas en las especificaciones técnicas correspondientes, ya que algunas de las válvulas de admisión y expulsión de aire son de plástico en lugar de fierro fundido y algunas de las válvulas de cuchilla o mariposa no cuentan con bridas. De igual manera, en relación a los trabajos del segundo convenio específico, se observó que en la margen derecha del Río San Pedro y en las márgenes izquierda y derecha del Canal Centenario, se depositó material producto de excavación y se está tomando material de préstamo (roca de boleo), sin que la entidad fiscalizada acredite la utilización de los bancos de préstamo de material y de desperdicio propuestos, lo cual se constató en la visita de verificación física realizada por el grupo auditor del 27 al 30 de septiembre 2022, trabajos realizados con cargo a los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006 que tienen por objeto ejecutar trabajos complementarios en el Canal Centenario del km 0+000 al km 28+575.85 y en la zona de riego Yago; terminación del canal lateral 27+680, del km 0+000 al km 11+980 y construcción de una zona de riego de los municipios de Santiago Ixcuintla y Ruiz, el primero; y la continuación de la construcción del canal lateral 27+680 del km 13+220 al km 25+228.78, incluye estructuras y sublaterales; continuación del canal centenario del km 28+500 al km 28+555; y construcción del sifón de cruce río San Pedro del km 28+555 al km 29+292, incluye estructuras y obra de desvío, en los municipios de Ruiz y Tuxpan, el segundo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III y de los convenios específicos de colaboración para

la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001 y 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusula décima segunda, numerales I, II, VI y VIII.

9. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CD-18-RF-I3-A-OR-0003, para la supervisión y el control de la calidad para la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón, estructuras de cruce, en el municipio de Ruiz, en el estado de Nayarit, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de la residencia de obra, autorizó pagos en exceso por 1,559.8 miles de pesos integrado por 1,455.9 miles de pesos, en las estimaciones núms. 1 a la 6 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, debido a que no se realizó la totalidad de las actividades establecidas en la cláusula segunda contractual, como resultado de que su periodo de ejecución dio comienzo el 1 de julio de 2021, es decir, 68 días posteriores al inicio de los trabajos de obra correspondientes al convenio específico de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y concluyó el 31 de diciembre de 2021, por lo que los alcances de sus servicios no se cumplieron ni acreditaron en su totalidad al no realizar las siguientes actividades: *"...integrar, organizar, conservar y mantener permanentemente actualizado hasta la conclusión el archivo derivado de la realización de los trabajos; registrar en las bitácoras de obra los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de las obras; seguimiento de los documentos originales y sus modificaciones; verificar la debida terminación de las obras dentro del plazo convenido; realizar un dictamen técnico una vez constatada la terminación las obras; preparar las actas correspondientes a la entrega-recepción física de las obras; coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y responder de las observaciones efectuadas a las auditorías del Órgano Interno de Control en la CONAGUA y de la ASF..."*; más 103.9 miles de pesos, por no aplicar la penalización del 5.0% del monto total pagado, ya que no se acreditó la documentación solicitada en la cláusula tercera *"Documentos esperados de la supervisión de los trabajos ejecutados por las empresas constructoras conforme a los términos de referencia y al programa general de ejecución de los trabajos"*, en contravención del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX; y 115, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XVII y XVIII, y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CD-18-RF-I3-A-OR-0003, cláusulas segunda "Funciones del contratista", fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV tercera "Documentos esperados de la supervisión de los trabajos ejecutados...", inciso "A", numerales I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; décimo tercera, vigésima "Retenciones económicas" párrafos primero, segundo y tercero, y vigésima primera "Penas convencionales", párrafo primero; y los términos de referencia para supervisión de obra capítulos VIII y IX, y del convenio específico de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, cláusula décima tercera.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de

diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió el memorando núm. B00.917.02-126.001794 del 12 de diciembre de 2022 con el cual el Director Local Nayarit de la CONAGUA, en el que manifestó que las actividades referidas en la cláusula segunda, se realizaron en armonía a las condiciones de la obra y al periodo de ejecución de la supervisión y que la evidencia se encuentran en los números generadores de las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6; que la empresa supervisora integró, organizó, conservó y mantuvo permanentemente actualizado el archivo derivado de la realización de los trabajos, que realizó el registro en bitácora y que dio seguimiento a los documentos, desde el inicio y hasta la fecha de vigencia del contrato de supervisión; también mencionó que se formalizaron las actas de entrega recepción física de los trabajos y de finiquito de las obras de forma parcial, sólo hasta el 31 de diciembre de 2021 fecha en que concluyeron los trabajos de supervisión; indicando que por lo anterior no se considera procedente aplicar la penalización del 5.0%. Cabe mencionar que se anexaron los archivos electrónicos del expediente, de la bitácora de supervisión y de las actas de entrega recepción de finiquito parciales con fecha de corte al 31 de diciembre del 2021, formalizadas el 28 de febrero de 2022. Adicionalmente, se manifestó que el pago por categorías del personal que integra la supervisión fue tomando como unidad al mes, presentando el original de las listas de asistencia del personal que realizó las actividades estipuladas en el contrato de servicios, en consecuencia, al eliminar las cinco categorías referidas, se estaría incumpliendo con los términos del contrato; ya que las actividades señaladas en el mismo sirven para definir alcances de los servicios, pero nunca se definieron para fines de pago y sobre todo cuando las causas que originaron el desfase en el inicio de los trabajos del contrato de supervisión y su terminación antes del finiquito de la obra, no fueron imputables a la empresa supervisora ni a la residencia general de obra.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando se manifestó que las actividades referidas en la cláusula segunda se realizaron en armonía a las condiciones de la obra y al periodo de ejecución del contrato de servicios de supervisión y que la evidencia se encuentra en los números generadores de las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, dichos generadores no demuestran su realización, y que el personal con esas categorías estuvo involucrado en las actividades observadas, tampoco se acreditó que se realizaron en su totalidad las actividades establecidas en la cláusula segunda contractual, ni que se cumplieron los alcances de sus servicios, como resultado de que su periodo de ejecución dio comienzo el 1 de julio de 2021, es decir, 68 días posteriores al inicio de los trabajos de obra correspondientes al convenio específico de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y concluyó el 31 de diciembre de 2021, al no realizar en su totalidad las siguientes actividades: *“...integrar, organizar, conservar y mantener permanentemente actualizado hasta la conclusión el archivo derivado de la realización de los trabajos; registrar en las bitácoras de obra los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de las obras; seguimiento de los documentos originales y sus modificaciones; verificar la debida terminación de las obras dentro del plazo convenido; realizar un dictamen técnico una vez constatada la terminación las obras; preparar las actas correspondientes a la entrega-recepción física de las obras; coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y responder de las observaciones*

efectuadas a las auditorías del Órgano Interno de Control en la CONAGUA y de la ASF..."; ya que, como el mismo Director Local Nayarit de la CONAGUA manifestó, la empresa supervisora sólo integró, organizó, conservó y mantuvo permanentemente actualizado el archivo derivado de la realización de los trabajos, que realizó el registro en bitácora y que dio seguimiento a los documentos, desde el inicio y hasta la fecha de vigencia del contrato de supervisión; también mencionó que formalizó las actas de entrega-recepción física de los trabajos y de finiquito de las obras de forma parcial, sólo hasta el 31 de diciembre de 2021 fecha en que concluyeron los trabajos de servicios de supervisión y no hasta la terminación de los trabajos como lo estipula la cláusula segunda contractual; tampoco envió documentación que demuestre que realizó la actividad de responder de las observaciones efectuadas a las auditorías del Órgano Interno de Control en la CONAGUA y de la ASF; y aunque envió los archivos electrónicos de la bitácora de supervisión, la actividad solicitada era registrar en las bitácoras de obra los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de las obras, por lo que no corresponde a lo solicitado; con respecto al monto de 103.9 miles de pesos, aun cuando se enviaron archivos electrónicos correspondientes al expediente de la realización de los trabajos, no se demostró que fueron elaborados por la empresa supervisora, ni que los anexó en su momento a las estimaciones tramitadas y pagadas.

2021-5-16B00-22-0081-06-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,559,783.19 pesos (un millón quinientos cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 19/100 M.N.), por los pagos en exceso realizados, más los intereses generados desde la fecha de pago y hasta la de su recuperación, monto que se integra por 1,455,899.96 pesos, en las estimaciones núms. 1 a la 6 con periodos de ejecución comprendidos del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021, debido a que no se realizó la totalidad de las actividades establecidas en la cláusula segunda contractual, como resultado de que su periodo de ejecución dio comienzo el 1 de julio de 2021, es decir, 68 días posteriores al inicio de los trabajos de obra correspondientes al convenio específico de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001 y concluyó el 31 de diciembre de 2021, por lo que los alcances de sus servicios no se cumplieron ni acreditaron en su totalidad al no realizar las siguientes actividades: "...integrar, organizar, conservar y mantener permanentemente actualizado hasta la conclusión el archivo derivado de la realización de los trabajos; registrar en las bitácoras de obra los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de las obras; seguimiento de los documentos originales y sus modificaciones; verificar la debida terminación de las obras dentro del plazo convenido; realizar un dictamen técnico una vez constatada la terminación de las obras; preparar las actas correspondientes a la entrega-recepción física de las obras; coadyuvar en la elaboración del finiquito de los trabajos; y responder de las observaciones efectuadas a las auditorías del Órgano Interno de Control en la CONAGUA y de la ASF..."; más 103,883.23 pesos, por no aplicar la penalización del 5.0% del monto total pagado, ya que no acreditó la documentación solicitada en la cláusula tercera "Documentos esperados de la supervisión de los trabajos ejecutados por las empresas constructoras conforme a los términos de referencia y al programa general de

ejecución de los trabajos", en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y IX; y 115, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XVII y XVIII; del convenio específico de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, cláusula décima tercera; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CD-18-RF-I3-A-OR-0003, cláusulas segunda "Funciones del contratista", fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV; tercera "Documentos esperados de la supervisión de los trabajos ejecutados...", inciso "A", numerales I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; décimo tercera, vigésima "Retenciones económicas" párrafos primero, segundo y tercero, y vigésima primera "Penas convencionales", párrafo primero; así como de los términos de referencia para supervisión de obra capítulos VIII y IX.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de documentación soporte solicitada contractualmente de los trabajos supervisados.

10. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CD-18-RF-I3-A-OR-0003 referente a la supervisión y el control de la calidad para la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón, estructuras de cruce, en el estado de Nayarit, se constató que la entidad fiscalizada por conducto de la Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola de la Dirección Local de Nayarit, efectuó una deficiente evaluación de la propuesta de dicho contrato de servicios, ya que no se acreditó que la empresa adjudicada contara con la experiencia y la capacidad técnica, así como la experiencia y profesión de su personal, requeridas en las bases, en contravención de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 44, fracción IV y 67, párrafo primero, y de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica núm. IO-016B00997-N3-2021, numerales 5.3 "Causas por las que serán desechadas las proposiciones", 5.4 "Criterios para la evaluación de las proposiciones mediante el mecanismo de evaluación binario", 5.5 "Criterios para la adjudicación del contrato mediante el mecanismo de evaluación binario".

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), envió el memorando núm. B00.917.02-173.001795 del 9 de diciembre de 2022 con el cual el Director Local Nayarit de la CONAGUA, con el cual informó que se realizó la evaluación de las proposiciones de manera correcta, indicando que el contrato se adjudicó de entre los licitantes a aquel cuya proposición resultó solvente y más baja, la cual reunía los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria de la licitación, como las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantizó el cumplimiento de las obligaciones respectivas, también mencionó que se verificó que la documentación presentada por la empresa supervisora en

su propuesta, cumpliera con lo solicitado en la convocatoria, en la que se solicitó que la experiencia de los servicios fuera con las características técnicas y magnitudes similares, bajo el criterio de que los conceptos de obra a supervisar debían guardar similitud con la colocación de tuberías, excavaciones, rellenos compactados, rellenos de volteo, cama de apoyo para tubería, entre otros; por lo anterior señaló que la empresa demostró contar con la experiencia para la construcción de obras de colocación de tubería y las actividades que conlleva; referente a la experiencia del personal propuesto, indicó que el personal designado por la empresa supervisora contó con la experiencia necesaria y cumplió con las bases de licitación de los términos de referencia, asimismo, manifestó que anexó los currículums vitae del Superintendente de Supervisión, del Jefe de Brigada topográfica, del Capturista y del Inspector.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que subsiste la observación, debido a que aun cuando la entidad fiscalizada manifestó que adjudicó el contrato al licitante cuya proposición resultó solvente y más baja, omitió verificar la experiencia de la contratista, toda vez que en el Anexo AT3 de la convocatoria se indicó que la proposición ganadora debía contener *“Los documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en servicios relacionados con la obra pública de la misma naturaleza, con la identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal, en los que sea comprobable su participación...”*, y no con las características técnicas y magnitudes similares como lo indicó el Director Local Nayarit de la CONAGUA en su informe, por lo que al no tener ningún contrato de supervisión y control de calidad para la construcción de canales, no soportan que los contratos anexos a la propuesta sean de la misma naturaleza y en consecuencia no se demuestra la experiencia ni la capacidad técnica de la empresa; con respecto a la experiencia del personal propuesto, no se remitieron los currículums vitae mencionados, aunado a lo anterior, según los términos de referencia del concepto 5.9, el Jefe de Topografía debería corresponder a ingeniero civil, o ingeniero topógrafo, sin embargo, en el Registro Nacional de Profesionistas se identificó como ingeniero en irrigación, por lo que no se demostró la experiencia ni la profesión de su personal requeridas en las bases de licitación.

2021-9-16B00-22-0081-08-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no acreditaron que la empresa a la que se le adjudicó el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2021-B05-B52-CD-18-RF-13-A-OR-0003 referente a la supervisión y el control de la calidad para la construcción del canal lateral 27+680 del km 11+980 al km 13+220, incluye sifón, estructuras de cruce, en el estado de Nayarit, contara con la experiencia y la capacidad técnica, así como la experiencia y profesión de su personal, requeridas en las bases, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas, artículo 38, párrafo quinto; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 44, fracción IV; y 67, párrafo primero y de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica núm. IO-016B00997-N3-2021, numerales 5.3 "Causas por las que serán desechadas las proposiciones", 5.4 "Criterios para la evaluación de las proposiciones mediante el mecanismo de evaluación binario", 5.5 "Criterios para la adjudicación del contrato mediante el mecanismo de evaluación binario".

11. Con la revisión a los recursos asignados proyecto de inversión con la clave de cartera número 1416B000002, denominado Construcción del Canal Centenario, en el estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de 2021, se determinó una diferencia de 249,170.6 miles de pesos entre la inversión autorizada al proyecto mediante el oficio de liberación de inversión respectivo por 1,145,729.2 miles de pesos y el monto de la inversión reportada como pagada en la Cuenta Pública 2021 y soportada con documentación comprobatoria por un monto de 896,558.6 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes, en contravención de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de los artículos 57 y 58, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92, párrafos primero y segundo, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42 y 52.

En respuesta y como acción derivada del acta número 003/CP2021 del 29 de noviembre de 2022, con la que se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, con los oficios núms. B00.1.00.01.0311 y B00.1.00.01.0316 del 14 y 15 de diciembre de 2022, el Coordinador de Atención a Organismos Fiscalizadores de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) envió el memorando núm. B00.917.07-574.001797 del 9 de diciembre de 2022 con el cual el Director Local Nayarit de la CONAGUA con el cual manifestó que las afectaciones presupuestarias son aplicadas por el área normativa, y remitió un reporte de adecuaciones presupuestales al proyecto, que muestra la reducción líquida de 270,176.1 miles de pesos, y señaló que la observación plantea una diferencia entre el monto autorizado con el oficio de liberación de inversión y el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2021 por 249,170.6 miles de pesos, e indicó que las adecuaciones presupuestales se aplican a los recursos autorizados originalmente en los sistemas financieros, el cual al descontarle la reducción líquida de 270,176.1 miles de pesos corresponde al indicado en la Cuenta Pública 2021.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación adicional proporcionada, se considera que la observación subsiste, como resultado de que a pesar de que se remitió un reporte de adecuaciones presupuestales al proyecto que muestra la reducción líquida de 270,176.1 miles de pesos, y se señaló que las adecuaciones presupuestales se aplican a los recursos autorizados originalmente en los sistemas financieros, el cual al descontarle la reducción líquida de 270,176.1 miles de pesos corresponde al indicado en la Cuenta Pública 2021; no se remitió documentación que acredite las adecuaciones presupuestarias correspondientes que aclaren la diferencia de 249,170.6 miles de pesos entre la inversión autorizada al proyecto mediante el oficio de liberación de inversión respectivo por 1,145,729.2 miles de pesos y el monto de la inversión reportada como pagada en la Cuenta

Pública 2021 en el apartado "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión Medio Ambiente y Recursos Naturales" y soportada con documentación comprobatoria por un monto de 896,558.6 miles de pesos.

2021-9-16B00-22-0081-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron que existe una diferencia de 249,170,575.00 pesos entre la inversión autorizada al proyecto de inversión con la clave de cartera número 1416B000002, denominado Construcción del Canal Centenario, en el estado de Nayarit, mediante el oficio de liberación de inversión respectivo por 1,145,729,186.00 pesos y el monto de la inversión reportada como pagada en la Cuenta Pública 2021 en el apartado "Detalle de Programas y Proyectos de Inversión Medio Ambiente y Recursos Naturales" y soportada con documentación comprobatoria por un monto de 896,558,611.00 pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes de los recursos asignados, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 57 y 58; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 92, párrafos primero y segundo, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 52.

Montos por Aclarar

Se determinaron 73,346,156.24 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 11 resultados, de los cuales, 11 generaron:

6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 5 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 31 de enero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, ésta se practicó sobre la información proporcionada por la Comisión Nacional del Agua y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a la Construcción del Canal Centenario, en el estado de Nayarit, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional del Agua no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Se omitió considerar el pago de derechos equivalentes al cinco al millar por el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Función Pública, en dos convenios específicos de colaboración.
- Formalización extemporánea de las actas de entrega-recepción y falta de acreditación de las actas de finiquito de los trabajos correspondientes a dos convenios específicos de colaboración.
- En un convenio específico de colaboración se instalaron válvulas, diferentes a las especificadas y en una toma de granja, no se colocó la protección y la puerta de malla ciclónica, ni se retiró el material producto de la excavación. En otro convenio específico de colaboración, se depositó material producto de excavación y se está tomando material de préstamo dentro del cauce de un río.

- En dos convenios específicos de colaboración no se acreditó el uso y destino de los intereses financieros generados, por las aportaciones otorgadas a la SEDENA para la ejecución de las obras públicas.
- Deficiente evaluación de la propuesta de un contrato de servicios de supervisión, ya que no se acreditó que la empresa y su personal contaran con la experiencia y la capacidad técnica, requeridas en las bases.
- Diferencia de 249,170.6 miles de pesos entre la inversión autorizada al proyecto por 1,145,729.2 miles de pesos y el monto reportado como ejercido en la Cuenta Pública 2021 de 896,558.6 miles de pesos, sin la acreditación de las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Además, se determinaron los siguientes pagos indebidos:

- De 38,510.0 miles de pesos en dos convenios específicos de colaboración, integrados por 4,044.0 y 34,466.0 miles de pesos, debido a que en la integración de los costos indirectos se incluyeron costos improcedentes o no acreditados.
- De 23,752.1 miles de pesos, en dos convenios específicos de colaboración, integrados por 2,582.1 y 21,129.8 miles de pesos, ya que en el cálculo e integración de las matrices de los precios unitarios se consideró un rubro de administración central del 3.0%; más 40.2 miles de pesos en uno de ellos, ya que en la integración de los costos indirectos se consideró el rubro de seguridad e higiene que se encuentra duplicado con las matrices de 21 precios unitarios.
- De 6,758.6 miles de pesos en dos convenios específicos de colaboración integrados por 4,123.6 y 2,635.0 miles de pesos, en los conceptos de acarreo en el primer kilómetro y sobrecarreo en los kilómetros subsecuentes del material producto de excavación, y rellenos con material procedente de banco de préstamo, sin la documentación que acrediten el volumen de material excavado y acarreado a los bancos de tiro o al lugar de su utilización.
- De 2,765.7 miles de pesos, por pagos de personal con cargo al proyecto sin acreditar la formalización del instrumento legal correspondiente, las actividades realizadas, las listas de asistencia, el área de adscripción, y su relación directa con el proyecto.
- De 1,559.8 miles de pesos en un contrato de servicios de supervisión integrados por 1,455.9 miles de pesos, ya que no se realizaron la totalidad de las actividades establecidas en la cláusula segunda contractual ni se cumplieron sus alcances y 103.9 miles de pesos, por no aplicar la penalización del 5.0% del monto total pagado, ya que no se acreditó la documentación solicitada en la cláusula tercera contractual.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Arq. Efraín González Trejo

Arq. José María Nogueta Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Subdirección General de Infraestructura Hidroagrícola y la Dirección Local de Nayarit de la Comisión Nacional del Agua.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 52, 57 y 58.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 38, párrafo quinto.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 44, fracción IV; 67, párrafo primero; 113, fracciones I, VI y IX; y 115, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, XVII y XVIII.
4. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 65, fracción I; 66, fracciones I y III; 92, párrafos primero y segundo; y 132.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 42 y 52; la Ley Federal de Derechos, artículo 191; de los convenios específicos de colaboración para la ejecución de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-B05-B52-SEDENA-A-AD-18-RF-CC-0001, cláusula décima y décima segunda, numerales I, II, VI y VIII, XIII y XIV; 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0001, cláusulas segunda; tercera; sexta, fracción III; décima; décima segunda, numerales I, VI, XIII y XIV; y décima tercera; 2021-B05-B52-CA-18-RF-AD-A-CC-0006, cláusulas segunda; tercera; sexta, fracción III; y décima segunda, numerales I, II, VI, VII y VIII; y del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2021-B05-B52-CD-18-RF-I3-A-OR-0003, cláusulas segunda "Funciones del contratista", fracciones I, II, III, IV, XI, XII, XIII y XIV; tercera "Documentos esperados de la supervisión de los trabajos ejecutados...", inciso "A", numerales I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; décimo tercera, vigésima "Retenciones económicas" párrafos primero, segundo y tercero; y vigésima primera "Penas convencionales", párrafo primero; y de los términos de referencia para supervisión de obra capítulos VIII y IX; de la convocatoria de la invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional electrónica núm. IO-016B00997-N3-2021, numerales 5.3 "Causas por las que serán desechadas las proposiciones", 5.4 "Criterios para la evaluación de las proposiciones mediante el mecanismo de evaluación binario", 5.5 "Criterios para la adjudicación del contrato mediante el mecanismo de evaluación binario".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.